

RESOLUCION No. 23-2017

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de Marzo del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo No.102-2015, contentivo "SOLICITUD DE RECONSIDERACION DEL CALCULO DE LA TASA DE SUMINISTRO RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE SEPARACION DE CUENTAS", presentado por el **ABOGADO ERNESTO COLINDRES SEVILLA**; actuando en su condición de apoderada legal de la **Sociedad Mercantil DESARROLLOS MODERNOS S.A. DE C.V.**; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 11 de Febrero del 2016, fue presentado escrito por el **ABOGADO ERNESTO COLINDRES SEVILLA** ante SANAA, Reclamo Administrativo registrado bajo expediente No. 102-2015, en el cual solicitan Reconsideración de Cálculo de Tasa de Suministro y desagüe cuyo valor es de **NOVECIENTOS VEINTI UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 44/100 CENTAVOS (L. 921,264.44)**, relacionados con la solicitud de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado sanitario para la ampliación de un edificio por locales comerciales y estacionamientos en Mall Plaza Miraflores en el cual también solicitaron separación de cuentas una para el consumo de agua y la otra para la tasa de suministros y desagüe.

CONSIDERANDO: Que existe dictamen legal de fecha 29 de diciembre del 2016, en el cual emite **DICTAMEN DESFAVORABLE** a la Solicitud No. 102-2015, presentado por el **ABOGADO ERNESTO COLINDRES SEVILLA**, quien actúa en su condición de apoderada legal de la **Sociedad Mercantil DESARROLLOS MODERNOS S.A. DE C.V.** en el cual recomendó que la Gerencia Comercial actualizara el saldo y rebajara los intereses moratorios a la fecha de ese dictamen y el usuario debería cancelar la cantidad aducada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 13 de Febrero del 2017, mediante **Memorándum No. GG-078-2017**, el **GERENTE GENERAL Ingeniero ROBERTO E. ZABLAH A.** devolvió el Expediente Administrativo No. 102-2015, para que la **SECRETARIA GENERAL** hiciera remisión nuevamente al **Departamento de Normas y Supervisión** a efecto de que esta Unidad procediera a revisar el **Cálculo de Tasa de Desagüe y Suministro** a aplicar de conformidad al **Artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo**.

CONSIDERANDO: En fecha 16 de Febrero del 2017, se hizo inspección de campo por la Ingeniera Lourdes Banegas de la Unidad de Normas y Supervisión en el cual informa:

1. El edificio consta de 6 niveles de los cuales, 3 niveles están destinados para locales comerciales y los demás son estacionamientos.
2. El área de la ampliación es suministrada por medio de agua de pozo.
3. Que la Ingeniera Lourdes Banegas hizo las siguientes Observaciones:

En fecha 07 de Abril del 2016, realizo inspección de campo al predio objeto del informe del Reclamo Administrativo; en el cual para poder validarlo el día 16 de febrero del 2017 realizo nuevamente inspección de campo encontrando lo siguiente:

En el último nivel donde anteriormente solo era estacionamiento se construyó el Restaurante Winsport y canchas denominadas Football de altura, en los niveles de estacionamiento no hay sistema hidrosanitarios en uso la única tubería a la vista es la bajada de aguas residuales del ultimo nivel también se hizo inspección a los baños con las pruebas con ortolidina la cual fue proporcionada por el laboratorio del Plantel de Laurales, para verificar con conexión del sistema de agua potable que esta institución brinda, los resultados que reflejaron en el agua no contenían restos de cloro residual, lo que le llevo a la conclusión que están usando agua de pozo, concluyendo una vez realizada la revisión del Expediente que solo se deberá cobrar el concepto de Tasa de Desagüe en el Área Comercial restaurante y Cancha, a los estacionamientos no se les debe efectuar cobro en vista que no cuentan con uso de alcantarillado sanitario pero en el futuro si el solicitante desea desarrollar proyectos con otro fin donde se requiera el uso de alcantarillado sanitario deberá PAGAR por esa área.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo anteriormente expuesto se volvió a elaborar el Cálculo de Tasa de Desagüe por un valor de **DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.202,652.11).**

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de Febrero del 2017, la Secretaria General envió las presentes diligencias al Departamento Comercial a efecto de que se pronunciaran mediante informe que en derecho corresponde de acuerdo a lo solicitado; los cuales recomendaron mediante informe de fecha 24 de febrero 2017, que se deberá emitir un nuevo dictamen por el Departamento de Normas y Supervisión donde estipulen los nuevos cambios y procedimientos.

Por lo que en fecha 02 de Marzo de 2017, el encargado del Departamento de Normas y Supervisión el Ing. Jorge Arturo Hedman, siendo del parecer que de acuerdo al análisis consideran que ha este proyecto solo se le debe cobrar por el concepto de Tasa de Desagüe con respecto a la Tasa de Suministro NO, porque sí bien es cierto en el Artículo 8 del Reglamento Especial para atención de las Solicitudes y Reclamos Establecidos por el ERSAPS, estipula que; **“Cuando existan los servicios de Agua Potable y Alcantarillados disponibles será obligatorio conectarse como usuarios y cumplir con los deberes respectivos”**. Pero también en el mismo artículo dice: **“o acreditar que se dispone de alternativas particulares cuyo uso no perjudique a la comunidad”**. Tal es el caso de este proyecto que cuenta con suministro de agua a través de un sistema privado debidamente acreditado por SANAA, el cual está Registrado bajo el No. 45.

Se hizo revisión de la fórmula de cálculo de la Tasa de Suministro y Desagüe, determinado no considerar el valor del CI, a partir del segundo nivel, tal como lo establece la definición del mismo en el Acuerdo Presidencial No. 2146, este es solo es referido al terreno Total en Bruto y no debe considerarse este valor en el Calculo a partir del segundo nivel porque se estaria sobrevalorando el inmueble, por lo que se rectificó el

cobro de tasa de Desagüe anterior siendo el nuevo valor **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L.201,636.11).**

CONSIDERANDO: En fecha 02 de Marzo de 2017, mediante **Memorándum No. CCA-54-2017**, la **Dra. Lourdes Reyes** Jefe de Control de Calidad de SANAA, hizo constar que en los archivos de Laboratorio se encuentra registrado el pozo Propiedad de Contratistas y Asociados con Registro No. 45 ubicado en Plaza Miraflores y de acuerdo a los análisis realizados desde el punto de vista fisicoquímico es un agua muy dura con alta concentración de sales disueltas y desde el punto de vista bacteriológico es una agua segura para consumo humano.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **CON LUGAR:** El Reclamo Administrativo contentivo; **"SOLICITUD DE RECONSIDERACION DEL CALCULO DE LA TASA DE SUMINISTRO RELACIONADO CON LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DE AGUA POTABLE SEPARACION DE CUENTAS"**, presentado por el **ABOGADO ERNESTO COLINDRES SEVILLA**; actuando en su condición de apoderada legal de la **Sociedad Mercantil DESARROLLOS MODERNOS S.A. DE C.V.**, tomando en consideración todo lo antes expuesto se determina lo siguiente:

Librar atento oficio al **DEPARTAMENTO COMERCIAL** a fin que una vez este firme la presente Resolución aplique el crédito por la cantidad de se detalla de la siguiente manera:

Saldo en el sistema:	=	L. 928,052.57
Cálculo de Tasa de desagüe:	=	L. 201,636.11
CREDITO A APLICAR	=	L. 726,416.64

Deberá de pagar por concepto de Tasa de desagüe la cantidad **DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 11/100 CENTAVOS (L.201,636.11)**. Misma que podrá ser cancelada de contado o formalizar un Compromiso de Pago el cual deberá de solicitarlo a través de **SECRETARIA GENERAL** y ser acreditados los pagos para ser agregados a sus antecedentes un vez realizado el mencionado pago que el **DEPARTAMENTO COMERCIAL** proceda a realizar la independización de la Cuenta que corresponde a la Tasa de desagüe del estacionamiento ya antes descrito.

Se le hace la aclaración al solicitante que si desea desarrollar proyectos con otro fin donde se requiera el uso del alcantarillado sanitario y agua potable, deberá de pagar por esa área.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69, 72 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 8 del Reglamento Especial para atención de las Solicitudes y Reclamos Establecidos por el ERSAPS; 6, ANEXO F3, del Reglamento para Regular el



Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados
Comayagüela MDC, Honduras
Secretaría General

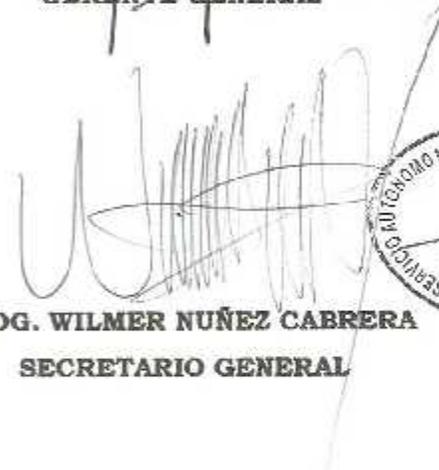


uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**


ING. ROBERTO E. ZABLAJ A.
GERENTE GENERAL




ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



PEAS/SG